



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1648/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1820/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.**

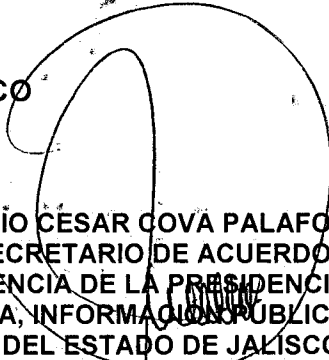
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación; copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

  
JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1820/2018</b>

Nombre del sujeto obligado




Fecha de presentación del recurso:

**16 de octubre de 2018**

**Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología  
del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución:

**12 de diciembre de  
2018**

 <b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b>	 <b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>	 <b>RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando una parte de la información solicitada.

Sé **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporcionó la información solicitada. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1820/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 12 doce de octubre, así como el 02 dos de noviembre del año en curso, por lo que el presente recurso de revisión, fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05015418, y que a su vez requirió lo siguiente:

1.- *Copia completa de la propuesta 291274 seleccionada para recibir fondos públicos y aprobada por el Comité Técnico y de Administración del Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Jalisco dentro de la convocatoria Infraestructura y Modelos de Desarrollo.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1820/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



2.- *Copia de la evaluación detallada*

3.- *El dictamen en su totalidad*

4.- *Resultados obtenidos por la propuesta seleccionada.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo, el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, informando que lo solicitado refiere a una propuesta en ejecución, que inició el 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete y tiene una fecha de conclusión el 30 treinta de abril de 2020, por lo que la entrega de su informe final y resultados, está programada para el 15 de junio del 2020, trayendo como consecuencia que por el momento no se puedan proporcionar los mismos.

Aunado lo anterior, acompañó a su respuesta inicial la convocatoria, evaluación, así como el dictamen de cumplimiento, solicitados.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales lo siguiente:

*La respuesta que he recibido, por tanto, no incluye la propuesta original del proyecto que amparaba la propuesta 291274 y que fue solicitada desde un inicio. Por otro lado, este proyecto además requirió para su aprobación, asignación y transferencia de fondos públicos de otros documentos como: 1).- Una respuesta de 39 páginas con la respuesta puntual a las observaciones emitidas por la Comisión de Evaluación, 2).- Un desglose presupuestal de la propuesta de conformidad con el monto autorizado y las sugerencias de la Comisión de Evaluación.*

*Es por lo anterior, que, al presentar esta queja, solicito de la manera más atenta los siguientes documentos:*

- 1).- *La propuesta original que ampara la autorización y otorgamiento de fondos públicos de la propuesta número 291274.*
- 2).- *El escrito que contiene las observaciones particulares hechas por la Comisión de Evaluación sobre la propuesta mencionada en el punto anterior.*
- 3).- *La respuesta de 39 páginas ofrecida por el beneficiario de fondos públicos donde da la respuesta puntual a las observaciones emitidas por la Comisión de Evaluación.*
- 4).- *El desglose presupuestal de la propuesta de conformidad con el monto autorizado y las sugerencias de la Comisión de Evaluación, y el cuál fue aprobado por la Comisión de Evaluación.*
- 5).- *La memoria de cálculo producida para cada uno de los productos comprometidos que defina y justifique el presupuesto autorizado.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley

RECURSO DE REVISIÓN: 1820/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



correspondiente, éste remitió dicho informe el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio CICyT.DJ.18.22, mediante el cual informó que a través de la respuesta inicial, se proporcionó la mayor parte de la información solicitada, sin embargo; también señaló que por un error involuntario, no se adjuntó a la respuesta la copia completa de la propuesta 91274, misma que acompañó a su informe de ley.

Asimismo, manifestó que dentro de la solicitud materia del presente recurso, no se requirió la información relativa a:

- 1).- *La respuesta de 39 páginas ofrecida por el beneficiario de fondos públicos donde da la respuesta puntual a las observaciones emitidas por la Comisión de Evaluación.*
- 2).- *El desglose presupuestal de la propuesta de conformidad con el monto autorizado y las sugerencias de la Comisión de Evaluación, y el cuál fue aprobado por la Comisión de Evaluación.*
- 3).- *La memoria de cálculo producida para cada uno de los productos comprometidos que defina y justifique el presupuesto autorizado.*

Motivo por el cual, no le fueron proporcionados dichos documentos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta, **fue omisa en manifestarse**, razón por la cual se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos, proporcionó la información faltante.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- *Copia completa de la propuesta 291274 seleccionada para recibir fondos públicos y aprobada por el Comité Técnico y de Administración del Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Jalisco dentro de la convocatoria Infraestructura y Modelos de Desarrollo.*
- 2.- *Copia de la evaluación detallada*
- 3.- *El dictamen en su totalidad*
- 4.- *Resultados obtenidos por la propuesta seleccionada.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó los documentos requeridos en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud.

Luego entonces, en actos positivos, informó que por un error involuntario, no se remitió el recurrente la

RECURSO DE REVISIÓN: 1820/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

información relativa al **punto 1**, por lo que en actos positivos remitió dicha información al solicitante, dejando sin materia de estudio, el presente recurso de revisión.

Luego entonces, es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta, **fue omisa en manifestarse**, razón por la cual se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente en el escrito de presentación del recurso que hoy nos ocupa, relativo a:

(...)

3).- *La respuesta de 39 páginas ofrecida por el beneficiario de fondos públicos donde da la respuesta puntual a las observaciones emitidas por la Comisión de Evaluación.*

4.- *El desglose presupuestal de la propuesta de conformidad con el monto autorizado y las sugerencias de la Comisión de Evaluación, y el cuál fue aprobado por la Comisión de Evaluación.*

5.- *La memoria de cálculo producida para cada uno de los productos comprometidos que defina y justifique el presupuesto autorizado.*

Se tiene que dicha información no fue solicitada de inicio, por el recurrente; por lo que no forma parte del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente nueva solicitud de información, al sujeto obligado competente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Quando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 1820/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL ESTADO DE JALISCO.



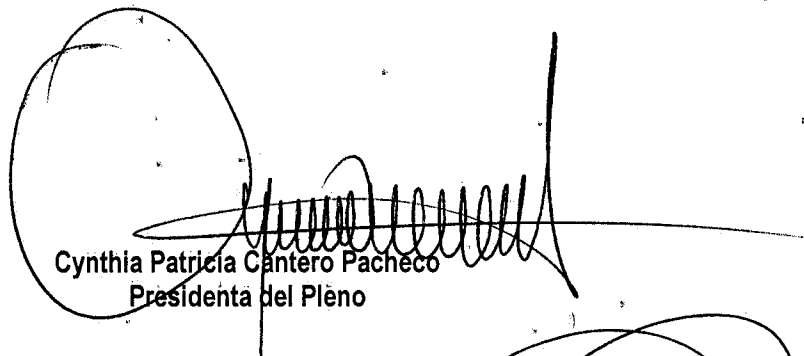
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

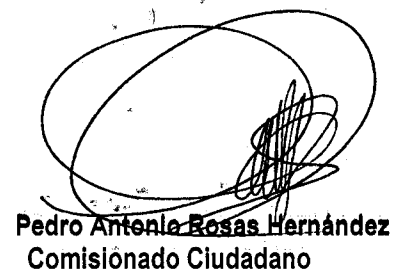
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1820/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.